



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

Macroproceso/ Proceso:		GESTION DE ADUANAS / GESTION POSTERIOR			
Nombre del Procedimiento		Identificación		PR -IAD/DNO-ADU-GPO -07	
Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero		Versión		III	
		No. Folios		31	
		Fecha de Aprobación		26 SET. 2024	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Celia Mercedes Velásquez Ortega	Ronal Haroldo Clavería López	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada					

Lcda. Irma Carolina Mazariegos Chávez
 Jefe de Unidad de Aduanas Interina
 Departamento de Normas y Procedimientos
 Intendencia de Aduanas

Mgtr. Frener Adiel Cuc Cab
 Jefe de Departamento de Aduanas Interino
 Departamento de Normas y Procedimientos
 Intendencia de Aduanas

Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez
 Intendente de Aduanas
 Intendencia de Aduanas

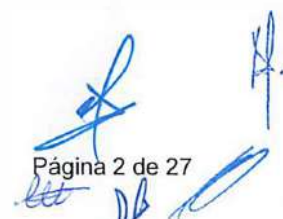
Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Objetivo

Proporcionar los lineamientos y actividades aplicables para la destrucción de mercancías objeto de contrabando aduanero, abandono voluntario o tácito, deterioro o descomposición, sometidas a subasta y que no se hayan adjudicado por falta de postores o las que han sido retenidas y que por orden judicial deben tener este destino.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el delegado de aduanas, usuario involucrado según el presente procedimiento. Inicia con la recepción de solicitud o aviso para la destrucción de mercancías bajo custodia aduanera o con la orden de Juez competente, para la destrucción de mercancías bajo custodia aduanera o con la actuación de oficio por parte de la Autoridad Aduanera y finaliza de las siguientes formas: a) cuando la autoridad aduanera determina si es solicitud, emite resolución administrativa denegándola o b) cuando el delegado de aduanas elabora acta, según lo establecido en la norma interna 8 del presente procedimiento.


 Página 2 de 27

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Artículos 12, 28.
2. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Artículo 42.
3. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, Artículo 28.
4. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículos 6 y 16.
5. Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, Artículo 187.
6. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
7. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículos 5, 44, 45, 60, 65, 66 y 68.
8. Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de julio de 1981, "Instructivo para introducción, manejo y retiro de mercancías de la Zona Libre de Industria y Comercio y la Aduana de Santo Tomás de Castilla", Artículo 12.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

9. Acuerdo Gubernativo Número 447-2001 del presidente de la República, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, Artículo 5.
10. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 del Presidente de la República, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Artículos 3, 58 y 67.
11. Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 13 y 50.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 108 y 109.
13. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
14. Resolución Número 467-2007. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 69.
15. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 98, 119, 120, 130, y 131.
16. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 98, 119, 120, 130, 131, 226, 288, 478, 494 497, 606 615, 617.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

17. Resolución de Superintendencia número SAT-S-844-2008, Delegar la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, Artículo primero.
18. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-03-2015, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 1 numeral 11.
19. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 3.
20. Resolución Número SAT-IAD-0013-2019 del Intendente de Aduanas Interino.
21. Disposiciones administrativas que desarrollan las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y plazos administrativos para llevar a cabo los procesos de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono.
22. Resolución Número SAT-IAD-002-2022, del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, que modifica las funciones de las Unidades de Regímenes Aduaneros Especiales artículo 4, numeral romano II, numeral 2 y Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, Artículo 4, numeral romano III, numeral 5.
23. Resolución Número SAT-IAD-003-2022, del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales, Artículo 2.
24. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1248-2024, delegar la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en los funcionarios que ocupen el puesto de Gerentes Regionales.
25. Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

26. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IA/DNO-ADU-GOA-06.

27. Documento General para la atención de solicitudes relacionadas con los procesos de donación y destrucción de mercancías DG-IAD/DNO -ADU-GPO-08.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.


 Página 6 de 27

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Normas internas

1. De conformidad al artículo 615 del RECAUCA las mercancías no adjudicadas, la autoridad superior del Servicio Aduanero puede destinarlas a donación libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas o destruirlas.

En caso se determine la destrucción de las mercancías y antes de que la misma se realice, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y la aduana deben considerar lo siguiente:

- a) Que las mercancías no hayan sido objeto de decomiso y que tengan algún impedimento legal o proceso judicial en trámite que impida su destrucción, salvo que exista autorización de juez competente.
- b) Que las mercancías no tengan asociada una declaración y que la misma tenga pendiente el cumplimiento de un requerimiento de información o audiencia.
- c) Que las mercancías no tengan una petición formulada por el contribuyente y que la misma se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, (SCGE).
- d) Que las mercancías no se encuentren retenidas por autoridad competente que intervienen en el proceso de despacho aduanero.

2. En el presente procedimiento se debe entender por autoridad competente a las instituciones siguientes:

- a. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- b. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- c. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).
- d. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024



- e. División de Protección de Puertos y Aeropuertos de la Policía Nacional Civil, (DIPAFRONT).
 - f. Ministerio de Energía y Minas (MEM).
 - g. Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).
 - h. Ministerio Público (MP).
 - i. Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoótica (SGAIA)
3. Atendiendo la naturaleza de las mercancías, debe informarse a la autoridad competente que controla las regulaciones no arancelarias de dicha mercancía, para que se pronuncie con respecto al seguimiento que debe darse al acto de destrucción.
 4. Para determinar si las mercancías son susceptibles de destrucción atendiendo a su naturaleza, se debe verificar por parte de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono el estado y establecer si hay evidencia de fechas de caducidad o vencimiento, descomposición o contaminación, deterioro e inservible y que carezcan de valor comercial y emitir un informe sobre los resultados de la verificación. Dicha verificación aplica de la forma siguiente:
 - a. Los casos relacionados con desperdicios generados en los procesos productivos amparados bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo (Artículo 98 del CAUCA).
 - b. Los casos para la destrucción de productos defectuosos, subproductos o desechos que resulten de la actividad productiva amparada bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, es responsabilidad de la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera.
 - c. Los casos en que las mercancías se encuentren en aduanas o recintos aduaneros deben ser responsabilidad del delegado de aduanas, para el presente procedimiento, es el funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir, siendo Supervisor de Aduanas, Profesional de Aduanas y Técnico de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir, siendo Supervisor de Aduanas, Profesional de Aduanas y Técnico de Aduanas.

Si la Autoridad Aduanera no tiene la certeza que las mercancías sean susceptibles de destrucción y que necesiten de un análisis físico químico, deben requerir informe técnico a la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, en el cual se indique el estado de estas. Cuando las mercancías se encuentren en estado de descomposición, la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, debe presentar dicho informe a quien lo solicitó, a la brevedad posible.

5. Toda operación de destrucción de mercancías debe ser presenciada por el personal designado de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, bajo cuya jurisdicción se encuentre la custodia de las mercancías objeto de destrucción, por un representante de la Intendencia de Fiscalización, un representante de la División de Aduanas de la región a la que pertenece la aduana, cuando corresponda un representante de la Unidad de Regímenes Especiales y por el interesado si lo hubiere. La Autoridad Aduanera debe informar a las autoridades competentes que correspondan, para que se pronuncien conforme lo indica la norma 3.
6. Todo acto de destrucción de mercancías debe ser autorizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN– por lo que posterior a la resolución de autorización de la destrucción, debe gestionarse ante dicho Ministerio la solicitud de licencia de disposición final controlada. De acuerdo con lo que determine el MARN según su potestad legal, la actividad de destrucción debe ser realizada en un área física que convenga a todos los involucrados, toda vez ésta permita garantizar las condiciones de seguridad de los participantes y la reducción del impacto ambiental. La destrucción debe estar a cargo de personal capacitado que cuente con equipo adecuado. Cuando no se cuente con la infraestructura y condiciones necesarias para realizar la destrucción de la mercancía esta puede ser ejecutada por una empresa especializada de acuerdo con la naturaleza de las mercancías, como materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares.


 Página 9 de 27


Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Si la destrucción de mercancías proviene de una solicitud del interesado, este debe realizar el trámite de la licencia de destrucción ante la autoridad competente.

7. Cuando se autorice la destrucción de mercancías y se cumpla con lo indicado en la norma 6 del presente procedimiento, se debe informar a las autoridades competentes que corresponda y convocar a todas las partes que participan en el proceso de destrucción, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se establezca.
8. El funcionario o empleado aduanero designado de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono en cuya jurisdicción se encuentren las mercancías objeto de destrucción, debe suscribir acta en donde consten todas las actividades que se realizaron durante el proceso. Esta acta debe contener como mínimo la información siguiente: Lugar, fecha, hora, identificación de los participantes, identificación de la licencia de disposición final controlada, cantidad y descripción de la mercancía objeto de destrucción, resolución administrativa o judicial que ordena la destrucción, cuando se hubiese emitido, el certificado de destrucción, en caso se hubiera utilizado una empresa especializada, firma de los comparecientes y demás datos que se estimen convenientes.

Solicitudes de destrucción de mercancías


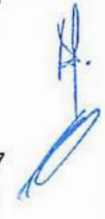
9. Las solicitudes de destrucción de mercancías por parte de los usuarios del servicio aduanero se deben presentar solicitud conforme lo establecido en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 vigente.
10. Las solicitudes de destrucción de mercancías se deben atender de la forma siguiente:
 - a. Las relacionadas con mercancías por no haber sido donadas, caídas en abandono, de conformidad con otras normativas establecidas en los artículos 617 del RECAUCA; 6 y 16 c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, y otras destrucciones que la

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 25 SET. 2024

En el caso que las mercancías caídas en abandono o no, se encuentren en estado de descomposición, contaminadas, caducadas, deterioradas, inservibles, que carezcan de valor comercial o sean prohibidas; derivado al riesgo y daño que ocasionen al medio ambiente, su destrucción debe ser autorizada por la Autoridad Aduanera, para el presente procedimiento es el funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir, Jefe de División de Aduanas, Administrador de Aduanas, Jefes de Secciones Administrativas de Mercancías en Decomiso y Abandono, que tenga bajo su jurisdicción y responsabilidad las mismas, tomando en cuenta lo establecido en el Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas artículo 5. Asimismo, con base en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, el personal de SAMDA o delegados de aduanas deben enviar informe a la Contraloría General de Cuentas para efectos de fiscalización.

b. Las relacionadas con destrucción de los desperdicios generados en los procesos productivos, amparados bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo de conformidad al artículo 98 del CAUCA o para la destrucción de productos defectuosos, subproductos o desechos que resulten de la actividad productiva amparada bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala deben ser resueltas y autorizadas, por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

11. Las Gerencias Regionales o quien esté facultado para autorizar la destrucción, debe solicitar que se verifique el estado de las mercancías atendiendo lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento.
12. Cuando la solicitud de destrucción de mercancías se presente ante la aduana y la mercancía se encuentra bajo su custodia, debe realizar la verificación establecida en la norma 4 del presente procedimiento, previo a trasladar el expediente a la Unidad que corresponda.
13. Cuando el informe de la verificación indicada en la norma 4 del presente procedimiento, establezca que las mercancías no se encuentran en estado de descomposición, no generan contaminación, no se encuentran en mal estado o inservibles y,


 Página 11 de 27


Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

por ende, no ameriten su destrucción por estas causales, la Autoridad Aduanera no debe autorizar dicha destrucción. La misma queda en espera de la destinación que conforme a la legislación vigente corresponde.

14. Autorizada la solicitud de destrucción, el interesado debe cumplir con lo establecido en las normas 5 y 6 del presente procedimiento y cubrir los costos que genere el acto de destrucción correspondiente.

Mercancías en estado de descomposición en depósito aduanero temporal

15. Cuando en el depósito aduanero temporal existan mercancías que se encuentren en estado de descomposición o contaminación, estén o no en abandono, de inmediato el representante legal del depósito aduanero temporal, de conformidad con el artículo 288 del RECAUCA, debe dar aviso por escrito a la administración de la aduana. El incumplimiento de lo antes indicado debe ser sancionado conforme se establezca en el procedimiento sancionatorio vigente.
16. Luego de recibir el aviso indicado en la norma anterior la administración de la aduana coordina la verificación del estado de la mercancía, conforme a lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento. Si se determina que la mercancía se debe destruir, autoriza la destrucción y debe requerir al depositario aduanero temporal o al consignatario que cumpla con lo que se indica en la norma 6.
17. Los costos en que se incurran para la destrucción de mercancías están a cargo del consignatario de las mercancías o del depositario aduanero temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del RECAUCA.

Mercancías en depósito aduanero y almacén fiscal

18. El depositario aduanero que constate que al momento del arribo de las mercancías o que, dentro del depósito o almacén, se encuentren mercancías que por su naturaleza se consideren perecederas o que tengan el riesgo de causar daños a

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 2 5 SET. 2024

17. Los costos en que se incurran para la destrucción de mercancías están a cargo del consignatario de las mercancías o del depositario aduanero temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del RECAUCA.

Mercancías en depósito aduanero y almacén fiscal

18. El depositario aduanero que constate que al momento del arribo de las mercancías o que, dentro del depósito o almacén, se encuentren mercancías que por su naturaleza se consideren perecedoras o que tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, debe dar aviso de inmediato y por escrito al consignatario y a la Autoridad Aduanera. El aviso que el depositario entregue a la Autoridad Aduanera debe contener como mínimo los datos siguientes: Identificación del consignatario de las mercancías incluyendo datos de contacto, tipo de mercancías, ubicación de las mercancías y detalle del estado físico de las mismas.

19. Con base en el artículo 497 del RECAUCA, al día hábil siguiente de recibido el aviso del depositario aduanero, indicado en la norma anterior, la Autoridad Aduanera debe notificar al consignatario, por medio de oficio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, proceda al retiro de las mercancías y se presente a la delegación de aduanas en el depósito aduanero o almacén fiscal con la declaración de mercancías respectiva. Dicho oficio debe indicar que en caso el consignatario no se presente en el plazo establecido, las mercancías causan abandono.

20. Cuando las mercancías causen abandono conforme lo indicado en la norma anterior, la Autoridad Aduanera debe ejecutar lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento. Si de la verificación se determina que las mercancías son susceptibles de venderse en subasta, debe aplicarse el procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IA/DNO-ADU-GOA-06 vigente, en caso contrario, procede su destrucción de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento. Para el efecto, la aduana que tenga bajo su jurisdicción la mercancía previa solicitud del consignatario o depositario aduanero debe emitir la resolución correspondiente. Previo a la destrucción, la aduana debe requerir al consignatario o depositario aduanero que cumpla con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.


 Página 13 de 27


Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

21. Los costos de la destrucción están a cargo del consignatario o depositario aduanero, de conformidad con el artículo 497 del RECAUCA.

Mercancías almacenadas en zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

22. El usuario debe dar aviso de inmediato por escrito a la Autoridad Aduanera, de las mercancías almacenadas en zonas francas, ZOLIC, sus agencias o las zonas de desarrollo económico especial públicas que presenten alguna de las siguientes condiciones: sean percederas, que tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, que se encuentren en estado de descomposición o contaminación, en mal estado o inservibles. La Autoridad Aduanera al momento de recibir dicho aviso debe verificar las mercancías y de inmediato emitir un informe del resultado de la verificación y enviarlo a la administración de la aduana respectiva.

23. La Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono bajo cuya jurisdicción se encuentran las mercancías, y de considerarlo necesario, puede solicitar en los términos establecidos en la norma 4 del presente procedimiento, que la Unidad de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, verifique la mercancía y emita informe técnico.

24. Si se determina que la mercancía se debe destruir, la aduana de la jurisdicción debe resolver la destrucción y de inmediato requerir al usuario que cumpla con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento y dar seguimiento.

25. Los costos de destrucción en que se incurran están a cargo del usuario o en su defecto de la administración de la Zona Franca, Zona Libre o Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas donde opere.


 Página 14 de 27

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Mercancías en abandono, relacionadas a un proceso de subasta aduanera.

26. Cuando la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono realice actividades preparatorias para un proceso de subasta en sus propias instalaciones o en un recinto aduanero, de conformidad con el artículo 617 del RECAUCA y derivado del reconocimiento físico de las mercancías que sean subastadas, se establece que las mismas se encuentran en mal estado, deterioradas, inservibles y carecen de valor comercial se debe emitir un acta en donde se haga constar tales extremos. De considerarse necesario se debe solicitar a la Unidad de Laboratorio Químico Aduanero Fiscal del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas en los términos establecidos en la norma 4 del presente procedimiento la emisión de informe técnico sobre el estado de las mercancías.
27. La Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, le comunica a la aduana que tiene bajo su custodia las mercancías, que corresponde la destrucción de estas. La aduana debe iniciar de oficio la gestión para resolver en definitiva la destrucción de las mercancías conforme lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.
28. Los costos en que se incurra para gestionar el acto de destrucción están a cargo de la SAT.
29. De conformidad a lo establecido en la Resolución del Intendente de Aduanas Interino No. SAT-IAD-0013-2019, las mercancías que habiéndose ofrecido en calidad de donación a las instituciones estatales o de beneficencia pública debidamente registradas en el registro electrónico de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación, y vencido el plazo de tres (03) meses de haberse publicado por parte del Servicio Aduanero el ofrecimiento respectivo, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono bajo cuya jurisdicción se encuentren las mercancías, debe iniciar las gestiones correspondientes ante la Gerencia Regional correspondiente, y debe de cumplir con los requisitos descritos en el Documento General para la atención de solicitudes relacionadas con los procesos de donación y destrucción de mercancías DG-IAD/DNO-ADU-GPO-08 vigente, a efecto de resolver en definitiva la procedencia de la destrucción de las mercancías. Autorizada la destrucción, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono debe proceder con la destrucción de acuerdo con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Mercancías decomisadas por defraudación y contrabando aduanero

30. Los casos de destrucción de mercancías señalados en la Ley Nacional de Aduanas, relacionados con defraudación y contrabando aduaneros, los debe resolver la Autoridad Aduanera que tiene bajo su jurisdicción las mercancías y deben resolverse atendiendo lo establecido en los artículos 5, 60 y 65 de dicha ley. El proceso de destrucción resuelto por la aduana correspondiente debe ser ejecutado por la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.

Asimismo, los casos de destrucción de mercancías señalados en los artículos 6 y 16 literal c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, deben ser ejecutados por la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono SAMDA, así como, toda destrucción que la Legislación Aduanera o vigente defina, de conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1248-2024.

Mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual

31. De conformidad a lo que se establece en el inciso e) del artículo 187 del Decreto número 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, cuando la aduana resguarde mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual y la autoridad judicial ordene su destrucción, la Autoridad Aduanera debe proceder según las normas 5 y 6 del presente procedimiento.

Otras normas

32. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que



Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

33. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
34. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
35. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
36. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
37. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 25 SET. 2024

38. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos y otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

39. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

40. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.


 Página 18 de 27


Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

41. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
42. Las normas contenidas en el presente procedimiento puede complementarse mediante instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
43. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
44. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud o aviso de destrucción de mercancías bajo custodia aduanera, orden de juez competente para la destrucción de mercancías bajo custodia aduanera o con la actuación de oficio por parte de la Autoridad Aduanera	Autoridad Aduanera
2.	Verifica si presenta solicitud o aviso de destrucción de mercancías.	
2.1	Si corresponde, recibe solicitud de destrucción de mercancías para Gerencias Regionales o de Regímenes Aduaneros Especiales, continúa en actividad 4.	
2.2	Si no corresponde, analiza el tipo de documento.	
3.	Verifica orden de juez o actuación de oficio.	
3.1	No corresponde a actuación de oficio, verifica que sea orden de juez y coordina requerimiento para gestionar permiso ante el MARN, continúa con actividad 10.	
3.2	Si corresponde actuación de oficio por parte de la Autoridad Aduanera, asigna personal, continua en actividad 5.	
4.	Solicita a la aduana la verificación del estado de la mercancía.	Analista Gerencia Regional/ Analista de la Unidad de Regímenes Aduanero Especiales
5.	Designa personal para que realice la verificación de la mercancía y continúa	Administrador de Aduanas
6	Realiza la verificación física de la mercancía, para determinar su estado, en conjunto con personal de la Unidad del Laboratorio Químico Fiscal.	Delegado de Aduanas/ Analista del Laboratorio Químico Fiscal
7.	Emite informe de resultado de verificación y lo traslada a la aduana o Autoridad Aduanera responsable.	
8	Recibe informe técnico y revisa si avala destrucción.	Autoridad Aduanera
8.1	No avala la destrucción revisa el tipo de solicitud. Continúa en actividad 9.	

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

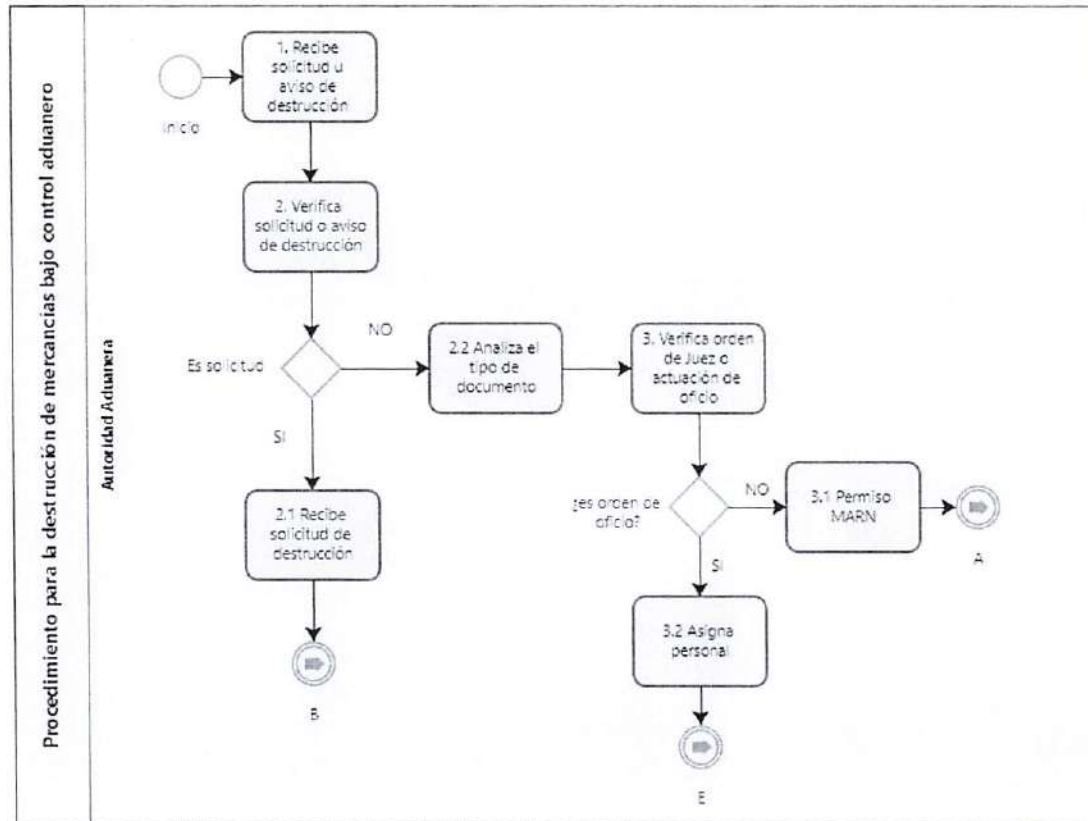
No.	Actividad	Responsable
8.2	Si avala la destrucción, autoriza la destrucción mediante actuación de oficio o resolución administrativa, según corresponda y continúa en la actividad 10.	
9.	Determina si es una solicitud.	
9.1	Si es solicitud, emite resolución administrativa denegándola y finaliza el procedimiento.	
9.2	No es solicitud, realiza de oficio la verificación, se debe disponer de la mercancía conforme lo establece la legislación y finaliza el procedimiento.	
10.	Realiza gestión ante el MARN para la obtención de la licencia de disposición final controlada.	
11.	Informa a las autoridades competentes que correspondan y convoca a los participantes para que asistan al acto de destrucción, según lo establecido en la norma 7 del presente procedimiento.	
12.	Presencian el acto de destrucción de la mercancía en el lugar, fecha y hora previamente establecida, con autoridades competentes correspondiente demás participantes	Delegado de aduanas
13.	Elabora acta, según lo establecido en la norma interna 8 del presente procedimiento y finaliza.	



 Página 21 de 27

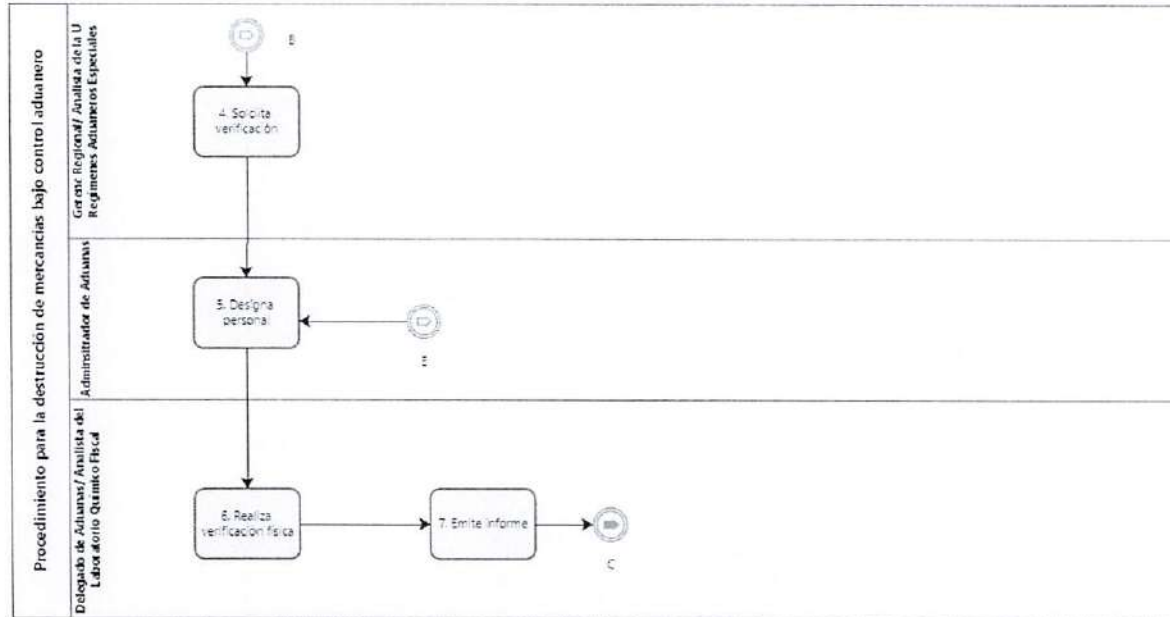
Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

FLUJOGRAMA

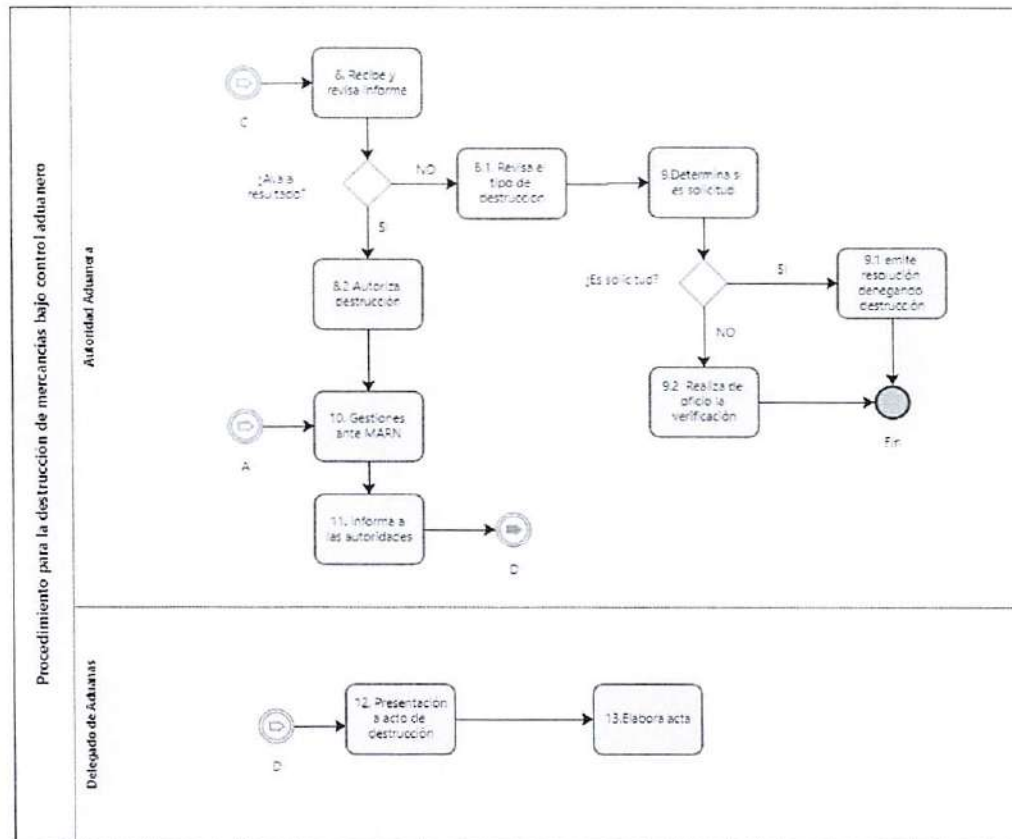


Página 22 de 27

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024



Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Lista de Registros	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Acta de Destrucción	Físico


 Página 25 de 27


Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Glosario

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

LICENCIA DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA: Licencia ambiental, mediante la cual, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autoriza la destrucción de mercancías.

MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RECINTO ADUANERO: Se refiere a los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados por el Servicio Aduanero, zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

SAMDA: Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono

SAT: La Superintendencia de Administración Tributaria.

URE: Unidad de Regímenes Especiales

USUARIO: Usuario de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.



ZOLIC: Zona Libre de Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla.


 Página 26 de 27


Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión III
	Fecha de Aprobación 26 SET. 2024

Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Registros
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-SOM ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgo identificados y acciones de control



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento :	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	Fecha de aprobación:	26 SET. 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
III	1	Portada, se agregó firma electrónica avanzada.			
III	3 y 4	Marco Legal: Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Reglamento de Trabajo y Gestión de Recursos Humanos, Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética, Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1248-2024, Resolución de Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022, funciones de los departamento y unidades, Resolución de Intendente de Aduanas Número SAT-IAD-003-2022 funciones de las Divisiones de Aduanas las Gerencias Regionales y Documento General para la atención de solicitudes relacionadas con los procesos de donación y destrucción de mercancías DG-IAD/DNO-ADU-GPO-08.			
III	5,6, 8, 9,12, 13	Normas Internas: 2 se elimina de autoridad competente a Contraloría General de Cuentas, se agregó a Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica (SGAIA). Norma 4 se actualizan los nombres de Laboratorio Aduanero Químico Fiscal y Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías. Norma 10, se agregó la resolución de Superintendencia Número R-SAT-DSI-1248-2024 delegación de firma para los puestos de Gerentes Regionales para atender los procesos de donación y destrucción de mercancías, se elimina a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, en el último párrafo de la literal a) se agrega con base en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se debe enviar informe a la Contraloría General de Cuentas para efectos de fiscalización Norma 11 se agregó las Gerencias Regionales. Normas 23 y 26 se actualizan los nombres Laboratorio Aduanero Químico Fiscal y Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías. Norma 29 Gerencia Regional correspondiente, y debe de cumplir con			

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 4
 Fecha de aprobación: 07/05/2021

[Handwritten signatures and initials]
 Página 1 de 2

		los requisitos descritos en la norma interna 11 del Documento General para la atención de solicitudes relacionadas con los procesos de donación y destrucción de mercancías DG-IAD/DNO-ADU-GPO-08 vigente. Norma 30 se agrega párrafo "Asimismo, los casos de destrucción de mercancías señalados en los artículos 6 y 16 literal c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, deben ser ejecutados por la SAMDA, así como, toda destrucción que la Legislación Aduanera o vigente defina, de conformidad con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1248-2024".
III	14,15 y 16	Otras normas, 32 se actualiza nombre Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, norma 39 se agregó al final mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes y nuevas normas 40 a la 43.
III	17	Narrativa, se elimina Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales y se agrega analista de Gerencia Regional, se eliminó a usuario externo.
III	22	Glosario, se elimina UFA Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 4
 Fecha de aprobación: 07/05/2021





LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07		Fecha de aprobación del documento:	26 SET. 2024
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Norma Domenica Santos Plaza/ Secretaría General	Secretario General	1ª. Avenida 13-29, zona 10, Edificio Dubai Center oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
 Versión: 6
 Fecha de aprobación: 18/9/2018



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	Fecha de aprobación:	26 SET. 2024

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión: 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

[Handwritten signatures]
 Página 1 de 1
[Handwritten initials]